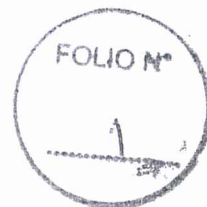




DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

00089/18



BUENOS AIRES, 14 AGO 2018

VISTO la Actuación N° 8937/14 caratulada: "CAPDEVILA, Ramón Roberto, sobre Suspensión del pago de jubilación", y

CONSIDERANDO:

Que se inician los presentes actuados a partir de la solicitud formulada por el señor Ramón Roberto Capdevila (DU N° 6.685.516), motivada por la imposibilidad de percibir su beneficio 15-0-3672425-0 por haber sido dado de baja a partir del periodo 07/2014.

Que según se le informó al interesado, la medida se debía a un error administrativo en el que incurriera la ANSES debido a la existencia de un homónimo fallecido.

Que, a consecuencia de ello, aquél había presentado en fecha 12 de marzo de 2014 un reclamo ante la UDAI Cosquín junto con la documentación necesaria para su correcta identificación.

Que no obstante ello, la baja del beneficio se mantuvo.

Que en razón de lo expuesto, se cursó un pedido de informes a la ANSES a efectos que se expidiera sobre la falta de respuesta al reclamo del interesado, acompañándose además copia de la documentación probatoria de su supervivencia.

Que la respuesta del Organismo Previsional se limitó lacónicamente a enunciar la remisión del reclamo a la Jefatura Regional Centro solicitando la agilización del trámite, omitiendo otros datos sobre los motivos de la baja del beneficio.



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

00089/18

FOLIO N°

2

Que ante la persistencia de la situación se reiteró el requerimiento cuya respuesta formal tampoco aportó información concreta sobre medidas para solucionar el tema.

Que se requirió a la Delegación Córdoba de esta Defensoría del Pueblo de la Nación que realizara gestiones personales ante la UDAI local que se tradujeron en el contacto con el Dr. Ezequiel Latorre de la oficina jurídica de la ANSES quien interviene en los casos de usurpación de identidad, quien se comprometió a ocuparse del tema e informar.

Que el interesado cuyo estado de salud es precario, concurrió acompañado de su nieta a la UDAI local donde se le tomaron las huellas digitales, manifestándosele asimismo que personal de la UDAI concurriría a su domicilio para corroborar su identidad y supervivencia, y que se estaban verificando los aportes a fin de una nueva determinación del monto del beneficio.

Que realizada la verificación antedicha, se informó al interesado que en 60 días se regularizaría el beneficio.

Que ante la falta de regularización del pago, se cursó un mail al Dr. Diego Sebastián Orellana de la Dirección Redes con la Comunidad de la ANSES, solicitando su intervención para una pronta solución.

Que dos agentes designados por la Oficina Córdoba se apersonaron en la UDAI I de ANSES Córdoba y fueron atendidos en la Coordinación Operativa y Técnica de la Jefatura Regional Centro, donde se les informó que el caso se encontraba en el Sector Jurídicos de ANSES debido a que se trataba de un problema de fondo con relación al número del DNI, la partida de defunción y las pruebas que solicitó en su momento el mencionado sector de ANSES, agregándose también que se había dado de baja el beneficio de jubilación por el fallecimiento de un homónimo, con idéntico número de DNI; por lo cual el Sistema de ANSES suspendió el pago del beneficio.



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

00089/18



Que personal de la Delegación Córdoba concurrió nuevamente a la sede central de la ANSES donde el Dr. Ceferino Vottero manifestó que el expediente del interesado fue girado a la Gerencia de ANSES de Buenos Aires, ya que el tema lo excede en su competencia.

Que hasta el presente el beneficio no ha sido rehabilitado, no obstante la avanzada edad del Sr. CAPDEVILA (90 años), su delicado estado de salud que lo mantiene postrado en una cama en su domicilio particular, y su precariedad económica ya que no percibe su haber jubilatorio desde abril de 2014, no contando tampoco con la cobertura del PAMI, contando solo con la ayuda de sus familiares para su subsistencia.

Que de todo lo relacionado surge la excesiva mora por parte de ANSES en dar solución en tiempo razonable al problema generado por los errores que el propio organismo incurriera y que vulneran derechos fundamentales de la persona que justamente esa Administración se halla obligada a tutelar en función de las competencias que la ley le asigna.

Que por todo lo expuesto, se encuentra habilitada la intervención de esta Institución en defensa de los derechos vulnerados del señor CAPDEVILA.

Que consecuentemente, deviene necesario recomendar a la ANSES la inmediata resolución del expediente N° 024200668551649741 y que proceda a restablecer con la mayor premura el pago del beneficio 15-0-3672425-0 correspondiente al Sr. Ramón Roberto CAPDEVILA (DU N° 6.685.516), el que fuera de baja a partir del período 07/2014.

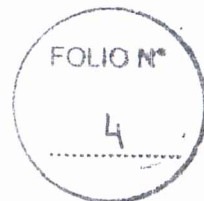
Que por su parte, el artículo 24 de la ley N° 24.284 establece la obligación de colaboración con carácter preferente, a la Defensoría del Pueblo en sus investigaciones e inspecciones.

Handwritten signature/initials



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

00089/18



Que en línea el artículo 25 de la referida norma prevé que todo aquel que obstaculice las investigaciones a cargo de la Defensoría del Pueblo de la Nación, incurre en el delito de desobediencia que prevé el artículo 239 del Código Penal.

Que, en el caso, se prescinde de la noticia previa del artículo 23 de la referida ley, en razón de la urgencia que se deriva de la avanzada edad del interesado y su frágil estado de salud; además de ser a quélla exigencia suplida, con las múltiples gestiones realizadas ante esa Administración, y por imperio del artículo 86 de la Constitución Nacional de rango normativo superior.

Que la presente se dicta de conformidad con lo establecido por el artículo 86 de la Constitución Nacional y el 28 de la ley N° 24.284, modificada por la ley N° 24.379, la autorización conferida por los Señores Presidentes de los bloques mayoritarios del H. Senado de la Nación, como de la Comisión Bicameral Permanente de la Defensoría del Pueblo, ratificada por su resolución 0001/2014 de fecha 23 de abril de 2014, y la nota de fecha 25 de agosto de 2015 del Sr. Presidente de la Comisión Bicameral Permanente de la Defensoría del Pueblo, que ratifica las mismas facultades y atribuciones otorgadas al Secretario General en la persona del Subsecretario, para el supuesto de licencia o ausencia del primero.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO GENERAL DEL
DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Recomendar a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, la inmediata resolución del expediente N° 024200668551649741 y disponga lo necesario para que se restablezca con la mayor premura el pago del beneficio 15-0-

Handwritten signature/initials.



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

3672425-0 correspondiente al señor Ramón Roberto Capdevila (DU N° 6.685.516), el que fuera de baja a partir del período 07/2014.

ARTICULO 2°.- Regístrese, notifíquese por el plazo de DIEZ (10) días hábiles, en los términos del artículo 28 de la Ley N° 24.284, publíquese y resérvese.

RESOLUCION D.P. N° 00089/18

D. JUAN JOSÉ BÖCKEL
SUBSE... GENERAL
DEFEN... PUEBLO
D... ON